680014105001-2021-00056-00
Sustanciación No. 325

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 20 DE ENERO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL,** a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante DARWIN JAVIER ROJAS GUTIÉRREZ, Carrera 54W # 35-126 Torre 11 apto 3066 la Inmaculada Bucaramanga y correo javierojasg@hotmail.com.

2.- Apoderado demandante, Abogado ROBINSON FABIÁN GAMBOA GARCÍA, Calle 35 # 12-31 of. 701 Edificio Calle Real Bucaramanga y correo electrónico robinsongamboa.litigios@gmail.com.

3.- Demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., representada legalmente por LUIS HUMBERTO JIMÉNEZ MORERA, Diagonal 25G # 95A -55 Bogotá D.C., teléfono 4722005 y correo electrónico notificaciones.judiciales@4-72.com.co.

Por secretaría, remítase a la sociedad demandada comunicación al correo electrónico que para efectos de notificación judicial aparece inscrito en la Cámara de Comercio, notificaciones.judiciales@4-72.com.co.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes Ibidem, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación**

ACHS

escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado**, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63372ecc3b4a4d45c625fa63cbe70dea692b22005f8634bd425c2cd04db99134
Documento generado en 07/09/2021 11:27:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ACHS